

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00473** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Carlos Alberto Gómez Roldán** en contra de la **Compañía Plástica Santnicol S.A.S**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los cheques Nos. KX874665 y KX874666 originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Aportará copia escaneada a color completamente legible de los títulos base de ejecución, dado que los allegados son una copia en blanco y negro de la que no se puede observar a cabalidad el contenido de los cheques.
3. Allegará el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Precisaré el correo electrónico de la sociedad demandada, por cuanto el informado con la demanda no coincide con el indicado en el certificado de existencia y representación legal.
5. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física donde el demandante recibirá las notificaciones.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 13 mayo 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225973fa17f3f0f47e5c2b2e01d64f5b9856a62793f570c9afbeaa2bd9249e00

Documento generado en 12/05/2021 11:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>